



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Tres de agosto de dos mil veintiuno.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda, da cuenta el juez de su incompetencia con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., toda vez que según lo narrado en los hechos de la demanda y documentos adjuntos a ésta, el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad señaló alimentos a cargo del demandante y a favor del menor relacionado en este asunto representado por la aquí demandada, profiriendo sentencia de fecha 30 de abril de 2019 en el proceso que cursa en ese juzgado con el radicado N°2017-00151-00, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - Rechácese de plano la presente demanda de REVISIÓN DE ALIMENTOS por falta de competencia

SEGUNDO. - Envíese al juzgado SEGUNDO DE FAMILIA de Sincelejo para lo de su resorte.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.-